



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00068-00

I. En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la compañera supérstite solicitante, mediante el cual interpone recurso de Reposición, en subsidio Apelación, frente al Auto de fecha 9 de noviembre de 2022, que comunicó a las partes que previo a resolver las objeciones presentadas por ellas, era oportuno resolver lo que en derecho correspondiera sobre la demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; se RECHAZARÁ el mismo por EXTEMPORÁNEO, ello bajo el entendido de que el auto de agravio fue notificado debidamente por Estados el 10 de noviembre de 2022, teniéndose 3 días para presentar el respectivo reparo, vale decir, hasta el 16 de noviembre siguiente, al tiempo que el escrito contentivo del reparo data del 17 de noviembre hogaño, siendo evidente que lo mismo no ocurrió dentro del término dispuesto para ello, conforme al Inc. 3º del Art. 318 del C.G.P., e Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 322 *Ibídem*.

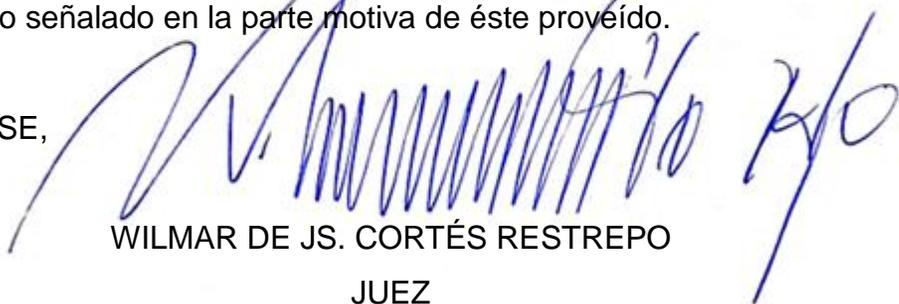
Con todo, se le precisa al abogado recurrente que en ningún momento el suscrito informó o señaló que habría de suspender la corriente causa; habida cuenta que lo único que se dijo es que se resolvería de manera preliminar la demanda Verbal de Prescripción Extintiva, teniendo en cuenta que, se repite, es una cuestión de mero derecho; lo que implica que trabado el contradictorio, resulta procedente proferir la decisión que en derecho corresponda; como una cuestión accesoria o si se quiere antecedente a la Sentencia aprobatoria del Trabajo Partitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, presentado por el apoderado solicitante en la causa Mortuoria, frente al Auto de fecha 9 de noviembre de 2022, al ser propuesto de manera EXTEMPORÁNEA, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ